

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 14 DE OCTUBRE DE 2010.

Contraloría General

Lineamientos para que las áreas de la Administración Pública del Distrito Federal soliciten a esta Contraloría General el inicio del procedimiento administrativo de impedimento a personas físicas y morales.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Contraloría General del Distrito Federal)

2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México.

LIC. RICARDO GARCÍA SÁINZ LAVISTA, CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 16 fracción IV, 34 fracciones XII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5º fracción I, 28, 102 fracción I y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 6, 39, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece procedimientos licitatorios abiertos, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, a personas físicas o morales para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que es obligación de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, comunicar a esta dependencia de aquellos casos en que las personas físicas y/o morales incurran en los supuestos que establece el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Que corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Legalidad determinar la procedencia de la declaratoria de impedimento de las personas físicas y morales, para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos.

Que de conformidad con el artículo 81 de la citada ley, para determinar el plazo de impedimento de las personas físicas o morales, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la Contraloría General la información y documentación comprobatoria que contenga los elementos suficientes para probar la imputación de la presunta irregularidad.

Que por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, he tenido a bien expedir los siguientes.

LINEAMIENTOS PARA QUE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITEN A ESTA CONTRALORÍA GENERAL EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPEDIMENTO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los términos y mecanismos para que se solicite a la Contraloría General del Distrito Federal el inicio del procedimiento administrativo para declarar el impedimento a personas físicas y morales.

SEGUNDO.- Para el inicio del procedimiento administrativo de declaración de impedimento a personas físicas y morales, de conformidad con el artículo 39 último párrafo y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal y sus unidades sólo recibirán y darán trámite a los informes que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, presenten en términos de estos lineamientos.

TERCERO.- Los informes que deben rendir las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, contendrán lo siguiente:

- Nombre de la persona física y/o razón social de la persona moral a quien se atribuye la irregularidad, así como el de su representante legal;
- Domicilio legal manifestado ante la Administración Pública del Distrito Federal;
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Los hechos o conductas específicos que se denuncian y que se atribuyen a la persona física o moral, narrados cronológicamente y a detalle; de tal forma que corresponderá a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad exponer todas las razones, causas o circunstancias que considere convenientes para acreditar que la persona física o moral, se ubica en alguno de los supuestos que prevé el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones;
- El acto o momento en que se detectó la conducta, señalando si se trata de una licitación, invitación restringida o adjudicación directa, así como en la celebración de un contrato o durante su vigencia;
- Las acciones realizadas ante otras autoridades o instancias respecto de la irregularidad; debidamente correlacionadas con la documentación soporte que adjunte;

- La afectación producida o que se pudiere originar a la autoridad convocante o contratante, derivado de la conducta que se atribuye a la persona física o moral, en los programas, actividades institucionales, sociales o de gobierno encomendados, así como los daños económicos que se estima ha causado;
- De tratarse de actos recurribles, se deberá precisar si existe o no medio de impugnación hecho valer en contra del mismo, aclarando si se otorgó la suspensión de los efectos del acto o resolución administrativa emitida; y
- El estado que guarda el asunto, para estar en condiciones de determinar la situación jurídica que prevalece; por lo que debe especificarse la etapa en que se encuentra la licitación, invitación restringida o adjudicación directa, y en su caso, el contrato que se llegue a celebrar, si se realizó la entrega total de los bienes o la prestación de los servicios, o bien se presentaron incumplimientos, que originaron la aplicación de penas convencionales, o la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato.

CUARTO.- A los informes se anexará la siguiente documentación:

- Cédula de identificación fiscal, donde se aprecie la clave del registro federal de contribuyentes de la persona física o moral;
- Acta constitutiva y modificaciones tratándose de persona moral;
- Instrumento público que acredite la personalidad del representante legal de la persona física o moral, de ser el caso;
- Documentos con los que se acredite la conducta irregular; precisándose que al ser base para el inicio del procedimiento, estas documentales invariablemente se deberán proporcionar en original, o bien certificados del original; por lo que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal tomarán las acciones para preservar en su poder la documentación que contenga la irregularidad; principalmente, tratándose de documentos que contengan información falsa (escritos bajo protesta de decir verdad, catálogos, garantías o respaldos de fabricantes, pólizas, etc.), rescisiones administrativas y en general cualquier documento con el que se acredite o se aprecie la inconsistencia, pues su omisión generará la imposibilidad para el inicio del procedimiento.
- Documentos del procedimiento de contratación, o bien el contrato y convenios, según corresponda, que se deberán anexar con la finalidad de demostrar el momento en que ocurrió la conducta que se imputa a la persona física o moral; y
- Cuando la información solicitada para sustentar la irregularidad provenga de terceros, en caso de que sea una persona moral, se tendrá que remitir el original o copia certificada del original del testimonio notarial que acredite la facultad para actuar en su representación.

QUINTO.- Tratándose de las siguientes hipótesis, además del informe y documentos mencionados, se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

- En aquellos casos de información falsa, es necesario que se mencionen las razones por las cuales se considera no verídica, lo cual debe estar suficientemente soportado, a través de las consultas que se hayan realizado a otras autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, de la federación o a terceros, en razón de su competencia o autoridad, de tal suerte que, deberán efectuarse todas las gestiones necesarias, para obtener los elementos que demuestren la falsedad de la información.
- En aquellos casos de actuaciones dolosas o de mala fe, se deberán precisar las acciones u omisiones que permitan verificar que la persona física o moral actuó en esos términos.
- Tratándose de personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras sociedades mercantiles que hayan participado en un mismo procedimiento de contratación, deberá indicarse con precisión los nombres y el carácter que tienen en cada una de las empresas, debidamente correlacionado con el documento que acredite esa situación.
- Respecto de las personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las que se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Función Pública o por esta Contraloría General, se señalará la resolución, circular, oficio o el instrumento por medio del cual se dio a conocer la sanción impuesta a la persona física o moral, así como los documentos notariales con los que se demuestre que las referidas personas forman parte de aquella inhabilitada.

SEXTO.- Cuando se informe de la rescisión administrativa de contratos, además de observar los lineamientos tercero y cuarto, se adjuntarán los documentos siguientes, según corresponda:

- Resolución de la rescisión administrativa del contrato de que se trate, por servidor público facultado;
- Constancias de notificación personal de la resolución a la persona física o moral correspondiente;
- Las actas, oficios y documentos para acreditar que se siguió el procedimiento de rescisión administrativa, previsto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Reglamento, así como las notificaciones de cada etapa;
- Constancias de aplicación de penas convencionales; y
- Constancias de los trámites efectuados para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

SÉPTIMO.- En los casos que se denuncien inconsistencias de diversas personas físicas o morales, no obstante que provengan de un mismo hecho o acto, el comunicado debe efectuarse de manera independiente, rindiendo un informe por cada uno de ellos, y su respectiva documentación; dado que el procedimiento de impedimento se iniciará por cuerda separada.

OCTAVO.- La documentación que se remita deberá proporcionarse en original o en copia certificada del original, por el servidor público facultado para ello, debidamente sellada, foliada, rubricada e identificable, haciendo la diferenciación entre la certificación que se haga de un documento original, copia certificada o copia simple.

NOVENO.- Los informes y toda la documentación relacionada con el inicio del procedimiento administrativo de declaratoria de impedimento, que remitan las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, órganos político administrativos, deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad, ubicada en la planta baja del edificio de la Contraloría General del Distrito Federal en Avenida Juárez número 92, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, en los días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

DÉCIMO.- La falta de atención a los presentes lineamientos dará lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente, por lo que las Contralorías Internas velarán de manera preventiva por el cumplimiento de este instrumento o en su caso, darán inicio a los procedimientos disciplinarios conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de los presentes Lineamientos, corresponderá a la Dirección General de Legalidad de esta Contraloría General.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a 6 de octubre de dos mil diez.

(Firma)

LIC. RICARDO GARCÍA SÁINZ LAVISTA
CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL